

**PODER EJECUTIVO**

<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2020-MIDIS (18.08.2020)	DESIGNAN VICEMINISTRO DE PRESTACIONES SOCIALES	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	Designan al señor Richar Alex Ruiz Moreno en el cargo de Viceministro de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>
RESOLUCIÓN N° 000065-2020-SERVIR-PE (14.08.2020)	APRUEBAN LA "GUÍA PARA LA VIRTUALIZACIÓN DE CONCURSOS PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057"	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	<p>Se aprueba la "Guía para la virtualización de concursos públicos del Decreto Legislativo N° 1057", que dentro de lo más resaltante, dispone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Oficina de Recursos Humanos (ORH), o la que haga sus veces, es responsable de conducir los concursos públicos en el marco de las normas y lineamientos establecidos.</li> <li>• El jefe/a del Órgano o unidad orgánica es responsable de realizar el requerimiento de servidores a la ORH, o la que haga sus veces a través de correo electrónico o el sistema de trámites, según lo que se ajuste a la entidad. Este correo contiene el requerimiento de servidores y el perfil de puesto a convocar.</li> <li>• La ORH, o la que haga sus veces, previo a iniciar un concurso público, verifica lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) El puesto este vacante y presupuestado.</li> <li>ii) El perfil del puesto se encuentre conforme a la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE y el Anexo N°01 aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR/PE.</li> <li>iii) La elaboración de bases debe tener etapas bien definidas, para lo cual se puede emplear el Anexo 1: "Propuesta de Modelo de base de concurso" que forma parte de la comentada Guía.</li> <li>iv) Para la conformación del comité de selección se sugiere que esté conformado por dos miembros: a) Un representante de la ORH o quién haga sus veces y un suplente; y, b) Representante del Órgano y/o Unidad orgánica que requiere el puesto; y un suplente.</li> <li>v) De existir algún empate, se sugiere que El/La Jefe/a del Órgano y/o Unidad Orgánica requirente o su representante tenga voto dirimente.</li> </ul> </li> </ul>

			<p>vi) En el caso de que durante el proceso de selección no puedan participar el titular ni el suplente inicialmente designados, se recomienda que con la finalidad de no interrumpir con el proceso, estos puedan delegar a un tercer representante que participe del proceso en nombre de alguna de las partes.</p> <p>vii) Las etapas de la convocatoria para la selección de personal en el marco de la contratación administrativa servicios, sólo son obligatorias: la etapa de evaluación curricular y la etapa de entrevista final. La consideración de evaluaciones adicionales dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de la capacidad operativa de cada entidad.</p> <p>viii) De otro lado, para facilitar el desarrollo de las etapas de la convocatoria, se han creado el Anexo 2: "Ficha de postulante", Anexo 3: "Ficha de Evaluación Curricular", Anexo 4: "Matriz de Resultados de Evaluación Curricular", Anexo 5: "Formato Modelo de Rúbrica".</p>
--	--	--	---

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 111-2020-SUNARP/SN (17.08.2020)	APRUEBAN EXPEDICIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL SIMPLE DE "VISUALIZACIÓN" DE LAS PARTIDAS REGISTRALES DEL EX REGISTRO PREDIAL URBANO, QUE OBRAN EN EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE REGISTRO PREDIAL (SARP), POR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA (SPRL)	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS	Se aprueba la expedición del servicio de publicidad registral simple de "visualización" de las partidas registrales del ex Registro Predial Urbano, que obran en el Sistema Automatizado de Registro Predial (SARP), por el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), mediante las opciones de "Búsqueda por número de partida", a partir del 19 de agosto de 2020; y, "Búsqueda por nombre del titular registral", a partir del 30 de agosto de 2020.
--	---	---	--

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 246-2020-CG	MODIFICAN LAS NORMAS GENERALES DE	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Modifican el numeral 4.16 de la sección IV. Normas Comunes a los Servicios de Control y el numeral 7.38 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría Nº 273-

(18.08.2020)	CONTROL GUBERNAMENTAL, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 273-2014-CG		<p>2014-CG, modificadas por Resolución de Contraloría N° 431-2016-CG, Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, Resolución de Contraloría N° 198-2019- CG y Resolución de Contraloría N° 089-2020-CG, conforme a los siguientes términos:</p> <p>“IV. NORMAS COMUNES A LOS SERVICIOS DE CONTROL (...) Resultados de los servicios de control (...) 4.16 El resultado de los servicios de control, incluyendo el señalamiento de presuntas responsabilidades en los casos que corresponda, debe comunicarse oportunamente a los titulares de las entidades y órganos competentes de acuerdo a ley, a fin de que se adopten las acciones preventivas, correctivas, de mejoramiento o de cumplimiento correspondientes; salvo que el Titular de la entidad se encuentre comprendido en los hechos, en cuyo caso el resultado del servicio de control, será comunicado a la autoridad u órgano colegiado que, en el marco de sus competencias, esté a cargo del procesamiento y deslinde de responsabilidades que correspondan. Asimismo, de acuerdo a la entidad objeto del servicio de control, se remitirá para conocimiento, una copia del resultado de dicho servicio al Titular del Despacho Ministerial, al Presidente del Poder Judicial, al Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, al Gobernador del Gobierno Regional o al Alcalde del Gobierno Local, según corresponda. En lo que respecta a las empresas del Estado, los resultados de los servicios de control deben ser remitidos adicionalmente, al Presidente del Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, para conocimiento. Asimismo, con la finalidad de prevenir la reincidencia en la comisión de las irregularidades detectadas, los resultados de los servicios de control se difunden para fines de conocimiento de la ciudadanía; considerando las excepciones que pueda establecer la normativa sobre reserva de la información.”</p> <p>“VII. NORMAS DE SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR (...) D. ETAPA DE ELABORACIÓN DEL INFORME (...) 7.38 El informe de auditoría se considera emitido cuando sea suscrito y aprobado por los niveles jerárquicos según la normativa específica que establezca la Contraloría. Una vez emitido, el informe debe ser comunicado al titular de la entidad y a las unidades orgánicas de la Contraloría que resulten competentes, para que se disponga la implementación de las recomendaciones formuladas y las acciones complementarias que resulten pertinentes. Asimismo, se efectúan las otras comunicaciones a que se refiere el numeral 4.16, según corresponda.”</p> <p>La presente Resolución entrará en vigencia el 01 de setiembre de 2020.</p>
--------------	--	--	--